

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Turquía, Corte Constitucional

#### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Perú no es responsable por la destitución de un juez a través de un proceso disciplinario.** En la Sentencia del Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado de Perú no es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales (artículo 8), principio de legalidad y de retroactividad (artículo 9), derechos políticos (artículo 23), y derecho a la protección judicial (artículo 25), contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Humberto Cajahuanca Vásquez. **El resumen oficial y el texto íntegro de la Sentencia pueden consultarse [aquí](#).** El 21 de junio de 1995 el señor Cajahuanca Vásquez, entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, convocó a una reunión de Sala Plena para analizar la solicitud de licencia de un Juez. La Sala Plena concedió el permiso solicitado y designó en suplencia al Juez del turno más remoto, correspondiente al Quinto Juzgado Penal. Sin embargo, se encargó al señor Héctor Fidel Cordero Bernal, Juez del Cuarto Juzgado Penal. El 11 de julio de 1995 el Juez encargado concedió la libertad incondicional a dos personas que estaban siendo procesadas por narcotráfico. Por ese hecho, la Oficina de Control de la Magistratura inició una investigación que dio cuenta de una serie de irregularidades en la designación del Juez encargado, por lo que propuso la destitución del señor Cajahuanca Vásquez. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la propuesta de destitución y solicitó al Consejo Nacional de la Magistratura destituir a la presunta víctima, lo que ocurrió el 14 de agosto de 1996. El señor Cajahuanca Vásquez presentó los recursos a su disposición, los cuales no fueron atendidos favorablemente. Al adoptar la Sentencia, la Corte destacó que, preservar la dignidad del cargo y mantener la integridad judicial no solo es esencial para el desempeño de las funciones judiciales, sino que es piedra angular de los sistemas judiciales y requisito necesario para la vigencia del Estado de Derecho, del derecho a un juicio justo y de la confianza en el poder judicial, lo que implica que jueces y fiscales deben asegurarse de que su conducta esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable. En relación con las alegadas violaciones a los derechos a las garantías judiciales y al principio de legalidad e irretroactividad, la Corte sostuvo que el proceso disciplinario iniciado en contra del señor Cajahuanca Vásquez dio cuenta de forma pormenorizada de las irregularidades en que había incurrido y de los fundamentos de derecho que sustentaron su destitución, en particular, de las razones que permitían sostener que su conducta afectó la función judicial y correspondía calificarla como una falta disciplinaria grave, a la que debía imponerse la sanción más

severa. En esa medida, sostuvo que la resolución mediante la cual se destituyó al señor Cajahuanca Vásquez fue debidamente motivada y no desconoció el principio de legalidad en materia disciplinaria. Sobre el principio de aplicación de la ley sancionatoria más favorable, la Corte encontró que el señor Cajahuanca Vásquez fue destituido en aplicación de la norma vigente en materia de destitución de jueces al momento de los hechos y que ésta era previa a la conducta reprochada. De modo que, en el caso concreto, no era procedente un análisis sobre el alcance del principio de aplicación de la ley sancionatoria más favorable, pues no había, al momento de imponer la sanción, dos normas vigentes. Debido a que la Corte no encontró que en este caso se configurara una violación de los derechos a las garantías judiciales ni al principio de legalidad y retroactividad, concluyó que el Estado tampoco es responsable por la violación del derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público. Por último, la Corte estableció que, en el marco del proceso de amparo iniciado por el señor Cajahuanca Vásquez, las conclusiones a las que arribaron los jueces no fueron arbitrarias o irrazonables. La Corte notó también que la decisión mediante la cual se destituyó al señor Cajahuanca Vásquez fue conocida y revisada por distintas autoridades del poder judicial, que atendieron sus descargos antes de adoptar una decisión en firme. Por lo anterior, la Corte consideró que el Estado no violó el derecho a la protección judicial. Los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Rodrigo Mudrovitsch dieron a conocer su voto conjunto disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Humberto Antonio Sierra Porto, Juez (Colombia); Nancy Hernández López, Jueza (Costa Rica); Verónica Gómez, Jueza (Argentina); Patricia Pérez Goldberg, Jueza (Chile), y Rodrigo Mudrovitsch, Juez (Brasil).

### **Costa Rica (La Nación):**

- **Sala IV: Detenidos bajo prisión preventiva deben ser trasladados a la cárcel en menos de 72 horas.** Las personas detenidas con una orden de prisión preventiva deben ser trasladadas desde celdas judiciales a la cárcel en menos de 72 horas, reiteró la Sala Constitucional en una sentencia de habeas corpus del 19 de diciembre pasado. El recurso fue presentado por dos mujeres arrestadas por presunto robo agravado, quienes reclamaron haber estado tres días privadas de libertad en las celdas de paso de la Fuerza Pública de Ciudad Neily, en Corredores de Puntarenas. Ellas permanecieron allí mientras se definía su situación jurídica, porque las celdas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) estaban llenas. Sin embargo, los magistrados no les dieron la razón, pues el traslado a la cárcel de mujeres Vilma Curling, una vez que se les ordenó prisión preventiva, se realizó en menos de 72 horas. Solo el magistrado Luis Fernando Salazar consideró que el plazo máximo que una persona debería estar en celdas de paso es de 48 horas. Ellas fueron detenidas el 6 de noviembre y un día después la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Corredores les impuso 15 días de prisión preventiva. Acto seguido se declaró incompetente para conocer la causa, por solicitud de la defensora pública por pericias que debían ser realizadas a ambas imputadas. El caso lo continuó el Tribunal Penal de Golfito. Magaly Quiroz García, la defensora de las mujeres, afirmó que el 7 de noviembre, a las 5:30 p. m., se resolvió la situación jurídica de sus defendidas, pero no fueron trasladadas a la cárcel Vilma Curling. Un día después, la abogada visitó las celdas de la Fuerza Pública y aseguró que estaban en “condiciones inhumanas”. “Le pregunto a las imputadas si habían recibido alimentos, me indicaron que sí –el desayuno y almuerzo–, pero que agua no les daban y que solicitaban ir al baño que se ubica a la par de su celda y el oficial de turno, que está como a 50 metros de distancia no les hacía caso, por ello tuvieron que orinar y defecar en la celda en dos ocasiones”, afirmó la defensora en el habeas corpus. Añadió que “el olor es intolerable, andan moscas encima de las heces y los orines, y los zancudos son muchos”, y argumentó que a sus defendidas les violentaron el derecho a la dignidad humana, aunado a que se encontraban en condición de vulnerabilidad por género, pobreza, así como discriminación en el caso de una de ellas, por ser una mujer transgénero. En su descargo ante la Sala, el jefe de la Fuerza Pública de Corredores, José Ríos Morales, aseguró que las celdas se limpian diariamente, y el hecho de que estuvieran sucias cuando las visitó la abogada Quiroz se debió a “situaciones meramente circunstanciales, relacionadas a la disposición del personal para realizar el aseo”. Esta versión fue ratificada por los magistrados, quienes también incluyeron entre los hechos probados que el 8 de noviembre en la mañana, el jefe del OIJ de Corredores coordinó para trasladar a las recurrentes a la cárcel Vilma Curling, pero recibió un correo de la Fiscalía solicitando que no fueran trasladadas, pues les hacía falta una indagatoria. Finalmente, fueron reubicadas el 9 de noviembre a las 6:37 a. m., y fueron recibidas en la cárcel a las 2:40 p. m. de ese mismo día. La Sala constató que las recurrentes permanecieron en celdas de paso, con su situación jurídica definida, durante 44 horas y 40 minutos, por lo que no se violentó el plazo de las 72 horas. Además, se descartó que una de ellas fuera objeto de discriminación por ser transgénero. Para definir este plazo, los magistrados

consideraron que en Costa Rica existen varias instituciones que protegen a los privados de libertad de abusos durante la detención en celdas judiciales, y además, valoraron que la Dirección General de Adaptación Social tiene que estudiar las condiciones de seguridad de las cárceles al coordinar el ingreso de los detenidos, para garantizar que no van a ser situados en celdas donde tienen enemigos o corre peligro su vida.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara del Trabajo le concedió al Estado Nacional el recurso extraordinario contra la suspensión de la aplicación del título IV del DNU 70/23.** Así, la causa llega al Máximo Tribunal, mientras el Congreso debate su contenido. La Sala de FERIA de la Cámara de Apelaciones del Trabajo le concedió al Estado Nacional el recurso extraordinario contra la suspensión de la aplicación del título IV del decreto de necesidad y urgencia 70/23, mientras tramita la acción amparista iniciada por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) y se debate el texto en el Congreso. De este modo, el Tribunal le habilita la vía al Gobierno Nacional para llegar con su planteo a la Corte, aunque lo otorgó "con efecto devolutivo" por lo que sigue vigente la cautelar en la causa impulsada por la central obrera. Para los jueces Carlos Pose y Alejandro Sudera, en el caso "existe cuestión federal por cuanto la validez y legitimidad de un decreto de necesidad y urgencia ha sido afectada, en su operatividad y eficacia, por una resolución judicial que suspende sus efectos". En su presentación, el Gobierno nacional calificó de "hipotéticos" los perjuicios que ocasionaría a los trabajadores el capítulo laboral del DNU y que la decisión de suspenderlo "puede traer consecuencias irreversibles". "Que, aun cuando no se compartiese tal tesis, existen razones de gravedad institucional que legitiman la intervención del Superior por encontrarse afectado el funcionamiento de las instituciones jurídicas y la eficacia de un medio técnico que permite al Poder Ejecutivo emitir mandas de carácter legislativo que tienen eficacia inmediata salvo que sean dejadas sin efecto por el Congreso de la Nación", concluyeron los camaristas. En su presentación, el Gobierno nacional calificó de "hipotéticos" los perjuicios que ocasionaría a los trabajadores el capítulo laboral del DNU y que la decisión de suspenderlo "puede traer consecuencias irreversibles". "No se acreditaron ni mínimamente los perjuicios que ocasionaría la norma, sino que son hipotéticos y meramente conjeturales", sostuvieron los abogados que representan al Estado, encabezados por Rodolfo Barra. También sostuvo que "la sentencia (de la Cámara laboral) no tuvo en cuenta los graves efectos irreversibles que ocasiona a la población argentina, y que cobra especial relevancia en el contexto actual de emergencia. Como contracara, la beneficiaria de la precautoria no acreditó ni mínimamente los perjuicios que le ocasionaría la norma, sino que son hipotéticos y meramente conjeturales".

### **Italia (InfoBae):**

- **La Corte de Casación dicta que el saludo romano no es delito si no busca revivir al Partido Fascista.** El Tribunal Supremo de Casación italiano ha determinado este jueves que realizar el saludo romano no es constitutivo de delito salvo que tenga como objetivo resucitar al disuelto Partido Nacional Fascista o represente un peligro para el orden público. "Es evidente que el saludo fascista es una ofensa a la sensibilidad individual", ha reconocido el abogado general del Tribunal Supremo, Pietro Gaeta, aludiendo, no obstante, a que no puede haber "sentencias aleatorias" al respecto. La decisión deriva de un caso en el que ocho acusados ultraderechistas fueron absueltos en primera instancia en 2020, pero condenados más tarde en un tribunal de apelación tras realizar un saludo fascista durante una manifestación celebrada en Milán en 2016, según ha recogido el diario 'La Repubblica'. En el primer fallo se tomó como referencia el artículo 5 de la Ley Scelba, que contempla penas y multas de prisión contra aquellos manifestantes que busquen revivir al disuelto partido fascista, mientras que en el segundo se aplicó la llamada Ley Mancino, que prohíbe manifestaciones de organizaciones, asociaciones, movimientos o grupos cuyos objetivos sean de forma explícita "la incitación a la discriminación o a la violencia por motivos raciales". En este último fallo, por tanto, el máximo tribunal de casación ha pedido acatar la sentencia dictada en 2020, poniendo fin a la disputa legal, ya que es fundamental "distinguir el objetivo conmemorativo del peligro potencial" que tienen estas manifestaciones "para el orden público". "Para impugnar la Ley Mancino es necesario que exista una organización cuyos objetivos incluyan la discriminación racial y la violencia racial", ha señalado, agregando que en aquella manifestación "conmemorativa" no se cumplen ninguna de las dos condiciones, por lo que sus clientes quedan absueltos de delito. Esto se produce poco después de que la Fiscalía de la capital italiana, Roma, abriera la pasada semana una investigación por una concentración de extrema derecha frente a la antigua sede del extinto Movimiento Social Italiano, fundado por seguidores del dictador Benito Mussolini en 1946, apenas un año después de su muerte. Cientos de

militantes de extrema derecha se congregaron en la vía Acca Larentia de Roma para, con el brazo derecho en alto y al grito de consignas ultraderechistas, recordar la figura de tres jóvenes del Frente Juvenil muertos hace 46 años, según recogió la agencia italiana de noticias AdnKronos.

### **Tailandia (RT):**

- **Condenan a un hombre a una pena récord de 50 años de prisión por insultar a la familia real.** La Justicia tailandesa ha condenado a un hombre a 50 años de prisión por insultar a la familia real, la pena más alta jamás dictada por un delito de este tipo en Tailandia, informa Reuters citando al abogado del acusado. Se trata de Mongkol Thirakot, de 30 años, quien fue detenido en abril de 2021 por publicaciones en redes sociales consideradas difamatorias contra la familia real. El tribunal municipal de Chiang Rai condenó a Thirakot en enero del año pasado a 28 años de prisión por 14 delitos de lesa majestad. El tribunal de apelaciones ratificó la condena inicial y este jueves amplió la sentencia por otros 22 años tras hallarlo culpable de 11 insultos más contra la familia real. La ley de lesa majestad tailandesa, que protege al rey Maha Vajiralongkorn y a su familia de las críticas, suele denominarse 112 por la sección correspondiente del código penal. "Se enfrenta a 50 años de cárcel, la pena más larga en la historia de los casos del artículo 112", dijo a Reuters Theeraphon Khoomsap, abogado de Mongkol, quien también confirmó que el acusado niega su culpabilidad y apelará ante el Tribunal de Casación. La anterior sentencia récord de 43 años de prisión se impuso a una mujer de 65 años en enero de 2021 por violar la ley de lesa majestad 29 veces al publicar y compartir contenidos en las redes sociales con comentarios considerados críticos a la monarquía.

### **De nuestros archivos:**

**5 de noviembre 2012  
Unión Europea (EP)**

- **TJUE niega una indemnización a un conductor por no usar el cinturón.** La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dado la razón a un tribunal portugués que negó la indemnización a un hombre que resultó en accidente al considerar que al no llevar puesto el cinturón de seguridad no tenía derecho a recibir una compensación económica del seguro, según ha informado la asociación Automovilistas Europeos Asociados (AEA). El caso se remonta a junio de 2004, en Portugal, a raíz de una colisión entre dos vehículos en la que resultó lesionado el copiloto de uno de ellos, que salió despedido a través del parabrisas por no utilizar el cinturón de seguridad, provocándole profundos cortes en la cabeza y en la cara. El pasajero lesionado demandó a la aseguradora del vehículo en el que viajaba, al conductor del vehículo contrario y también al Fondo de Garantía del Automóvil portugués --equivalente al Consorcio de Compensación de Seguros español--, y solicitó que se les condenase a todos a pagarle 65.000 euros de indemnización por las lesiones sufridas y por las futuras operaciones quirúrgicas que pudiera necesitar. Sin embargo, su petición fue rechazada sobre la base del artículo 570 del Código Civil portugués, al considerar que "los daños sufridos eran imputables a su propia culpa, por no llevar puesto el cinturón de seguridad exigido en el artículo 82, apartado I, del Código de Circulación portugués". Ante esta sentencia, el hombre interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal superior de Guimaraes, que fue quién elevó la cuestión ante el Tribunal de Justicia de la UE a fin de que éste determinara si esa disposición nacional portuguesa en la que se fundamentaba la negativa a ser indemnizado era o no compatible con las directivas comunitarias que regulan la protección de las víctimas de accidentes de circulación. Ahora, el Tribunal de Justicia europeo ha declarado que no son contrarias al derecho comunitario de protección a las víctimas de accidentes de tráfico "las disposiciones nacionales que, en caso de una colisión entre dos vehículos automóviles que haya causado daños corporales al pasajero de uno de ellos sin que pueda imputarse culpa a los conductores, permiten limitar o excluir la responsabilidad civil de los asegurados". Por su parte, el presidente de AEA, Mario Arnaldo, ha advertido de que "en España también podría haber ocurrido lo mismo ya que de forma similar al artículo 570 del Código Civil portugués, el artículo 1 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor en el caso de daños a las personas se exonera de responsabilidad cuando se prueba que los daños fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado". Por esa razón AEA viene realizando desde hace tiempo campañas de información para advertir a los automovilistas, además del riesgo personal que conlleva no usar los cinturones de seguridad o de los adecuados sistemas de retención infantil, de las consecuencias económicas que sobre víctimas y asegurados tendría la circulación de vehículos sin hacer

uso de los necesarios sistemas de seguridad. Por último, AEA recuerda también a los conductores el lema de su última campaña "Si conduces bebido, olvídate del seguro", para advertir que la legislación española también excluye expresamente la cobertura de quienes conduzcan en estado de embriaguez o habiendo ingerido drogas.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*